



México, D.F., a 28 de enero de 2015
DGCS/NI: 12/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal niega amparo a quejosa concesionaria de una gasolinera que pretendía que no le fueran aplicadas diversas disposiciones del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del DF

Asunto: Por considerar que las evaluaciones de impacto ambiental constituyen instrumentos de planeación de política ambiental, cuya finalidad es evitar o mitigar efectos ambientales perjudiciales, consecuencia de obras o actividades humanas, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió la constitucionalidad de los artículos 42-bis y 76-bis, capítulo VI y tercero transitorio del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.

De esta manera son constitucionales la obligación de que cada seis meses se actualice el estudio de impacto ambiental en aquellas actividades consideradas riesgosas, como lo son las gasolineras, y el que se exijan dos pólizas de fianza: una por tres millones de pesos para daños causados al ambiente, y otra por cinco millones de pesos por responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes.

En su resolución, la juzgadora federal subrayó la importancia de las evaluaciones de impacto ambiental, ya que a partir de ellas se pretende evitar el futuro deterioro ecológico. Por tanto, la evaluación previa y sobre todo periódica de las consecuencias ambientales de las actividades públicas, privadas, concesionadas o autorizadas debe ser un elemento esencial de las políticas aplicadas en la materia.



Asimismo, determinó que las autoridades del Distrito Federal tienen no solamente la facultad, sino la obligación de ejecutar y hacer cumplir las leyes incluso las que deriven del Congreso de la Unión que incidan en su ámbito territorial.

Al resolver el amparo 2338/2014 promovido por una quejosa, a saber concesionaria de una gasolinera, se estableció que la materia ambiental tiene ámbitos competenciales concurrentes, lo que implica que su regulación recae tanto en el ámbito federal como local, e incluso municipal. Ello es así pues se garantiza que los gobernados puedan hacer valer su derecho fundamental a un ambiente sano.

Respecto de las fianzas, se explica que la imposición de éstas con montos sustanciales tiene por objeto inhibir que se contamine, al tiempo que se promueve la protección al medio ambiente y mayor responsabilidad para su cuidado.

Este órgano jurisdiccional concluyó lo anterior con base en tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y en diversas disposiciones ambientales.

Respecto a la retroactividad de las leyes, uno de los conceptos de violación argumentado por la quejosa, sostuvo que el hecho de que ésta contara con autorización condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, no le otorga un derecho adquirido para que nunca en el futuro pueda ser sujeta a una evaluación o no tenga obligación de realizarlas en forma periódica.

--000--